



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÚÍ

Tres de septiembre de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANACIACION N° 1187
RADICADO N° 2019-00527-00

Incorpora al expediente pruebas aportadas por la parte actora, para ser tenidas en cuenta en tiempo oportuno.

De otro lado, se tiene que el llamado en garantía, esto es, AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., presentó contestación en tal calidad, en consecuencia, se corre traslado a las partes, por el término de 20 días, de conformidad a los dispuesto en el art. 66 y 369 del CGP.

De otro lado, se REQUIERE a las partes procesales, para que en el término de cinco (5) días informe al Despacho:

1. La dirección de correo electrónico tanto del apoderado como de las partes.
2. Teléfono y celular de contacto de los apoderados y de las partes.
3. En caso de haber solicitado declaración de terceros deberá aportarse igualmente dirección de correo electrónico, teléfono fijo y celular de contacto de cada uno.

Finalmente, se advierte a las partes que, de conformidad con las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura los memoriales deben ser enviados en formato pdf, y de acuerdo con las disposiciones de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura únicamente dirigidos al correo memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co, y al mismo tiempo al correo electrónico de todas las partes del proceso dando cumplimiento al numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CATALINA MARÍA SERNA ACOSTA
JUEZ

RV: Rad: 2019-527 Solicitamos pruebas por traslado de excepciones art. 391 inciso 6 CGP.

Recepcion Memoriales - Antioquia - Itagui <memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 9/10/2020 4:22 PM

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Antioquia - Itagui <j01cmpalitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (1 MB)

2019 527 dos pruebas más en tiempo por traslado excepciones carta laboral y comparendo.pdf;

Buenas tardes reenvío memorial radicado 2019-00527, para su conocimiento y fines pertinentes

Cordialmente,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FLAVIO RAFAEL RAMÍREZ GONZALES
ESCRIBIENTE CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE ITAGÜÍ-ANTIOQUIA

✉ csadjitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co
☎ +57-4 377-23-11
📍 CAR 52 # 51-40 ED C.A.M.I P.1 TORRE-A ITAGÜÍ ANTIOQUIA

De: andresdemandasgmailcom <andresdemandas@gmail.com>

Enviado: viernes, 9 de octubre de 2020 16:16

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Antioquia - Itagui <j01cmpalitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co>; juferuizm@yahoo.com <juferuizm@yahoo.com>; Juan David Gómez Rodriguez <jdgomez@jdgabogados.com>; Recepcion Memoriales - Antioquia - Itagui <memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Re: Rad: 2019-527 Solicitamos pruebas por traslado de excepciones art. 391 inciso 6 CGP.

Buena tarde, aún dentro del tiempo y conforme a email precedente, para aporte de pruebas por traslado excepciones rad. 2019-527. anexamos dos pruebas documentales más:

- 1. certificado laboral de o Consultorio y laboratorio dental J.J. Penagos**, documento original que soporta el superfluamente pagado certificado de contador público de email precedente. Dicho documento explica para desde antes del 15 julio del 2014 una de las actividades laborales de Daniel Puerta, la mensajería, para esta ocasión, del objeto social de dicho laboratorio dental.
- 2. Comparendo** Daniel Puerta para reclamar fecha de audiencia y croquis entregado a este o a algún familiar el día del accidente por parte del agente tránsito. (aportamos el documento original). Prueba simplemente informativa que soporta lo hasta ahora reclamado.



Remitente notificado con
[Mailtrack](#)

El vie., 9 oct. 2020 a las 15:30, andresdemandasgmailcom (<andresdemandas@gmail.com>) escribió:

Juzgado Primero civil municipal de oralidad de Itagüí
radicado 2019- 00527-00
Demandante: Daniel Puerta
Demandado: Automóviles Itagüí S.A.S. y otro.

Asunto: Solicitamos pruebas por traslado de excepciones propuestas por el demandado. y aporte de direcciones electrónicas pertinentes.

Jaison Andrés Cañas portador de la tarjeta profesional 188.622 del Consejo superior de la judicatura mediante el presente escrito hacemos uso de la oportunidad probatoria prevista en el **art. 391 inc. 6 del CGP.**

Inexistencia de causa para pedir: (Automóviles Itagüí) a la altura del proceso no han sido tachados ni tampoco desvirtuados informe de accidente ni declaraciones y fallo en secretaría de tránsito de Itagüí como prueba documental que son, así las cosas, con la demanda desplegamos sendas peticiones al consorcio Setti y a secretaría de gobierno indagando por la plataforma 123 o la entidad encargada de las cámaras de vigilancia o seguridad que con cierta periodicidad conservan de los accidentes el registro fílmico; El consorcio Setti por su parte contesta que recojamos en sus instalaciones todo lo que consideremos ya que no tienen por que enviar de forma virtual ni al despacho todo lo pedido, sin embargo como puntos de impacto, y conductores involucrados ya está probado con informe de accidente del agente y declaraciones en audiencia contravencional de tránsito, tenemos que en general lo único preponderante que se echa de menos por el consorcio Setti y no logra contestar la secretaría de gobierno es el tema relativo al registro fílmico, para tales efectos tenemos que hemos insistido de varias maneras sin resultados satisfactorios, pues en insistencia hemos escrito de nuevo el 4 de septiembre del 2020 a la **secretaría de gobierno** enrostrandoles viejas peticiones nunca contestadas por ellos. La respuesta de dicho ente público intitulada **17 sept del 2020** consiste en remisiones internas a la policía nacional pero nada solucionan en si a pesar del tiempo y la insistencia del suscrito y **consorcio Setti** en respuesta fechada 7 de junio del 2019 efectivamente contesta que no tienen ellos registro fílmico relacionado con el accidente de la demanda.

No obstante su señoría todo lo anterior y nuestros esfuerzos probatorios, como estamos demandando por el daño causado por la actividad peligrosa del demandado, el daño de mi representado es imputable o atribuible a él **y hasta ahora está probado.**

La prueba que sería nueva o hasta ahora subrepticia es la del registro fílmico del accidente y en nuestro deber del **167 CGP** insistimos en ella sin grandes resultados pero constantes, para que en virtud del **art. 78 numeral 10 y el 173** inciso dos su señoría decrete a dicha entidad (secretaría de Gobierno) se pronuncie por lo menos negativamente respecto de la existencia de algún registro fílmico; Registro que nos

requisito **sine qua non** para la resolución del caso a favor de mi representado pues en realidad por tratarse de lo previsto en el art. 2356 del código civil esto es daños causados en actividad peligrosa, verificada la intensidad probatoria de la parte demandante le quedará al demandado probar la **causa extraña** en sus una o más de sus 3 aristas.

Respecto de esta parte del PDF debemos decir que al concatenar los documentos iniciales con los pasados pueden quedar un par de folios repetidos respecto de las pruebas iniciales pero la idea en esta ocasión es garantizar al juez el engranaje correcto cronológicamente hablando.

Culpa exclusiva de la víctima: (automóviles Itaguí): Al rompe se ve que fue una falla escritural del escribiente de la sede contravencional escribir en la declaración de mi representado “4 KMTS” por hora, **aporto** como pieza **“formato único de noticia criminal conocimiento inicial”** en Fiscalía General de la Nación” y **entrevista formato PFJ14** de uso exclusivo de la **policía judicial** documento este último donde mi representado manifiesta una velocidad de 40 kms por hora y que en sana crítica sanea el error escritural del escribiente en la audiencia de tránsito que entre otras mi representado me manifiesta que a los 5 minutos de terminada la audiencia se acercaron a pedirle al escribiente corrigiera y este manifestó que ya no había nada que hacer en vez de conceder un simple documento aclaratorio.

En todo caso estamos atentos de las pruebas hasta ahora no aportadas por la parte demandada acerca de todos los elementos subjetivos que aducen de **Daniel Puerta**.

Inexistencia de conducta dañina de parte de los demandados: (Automoviles Itaguí) Ningún familiar está demandado aquí, sólo Daniel víctima directa. y se trata de una acción por parte de los demandados el ejercicio de la actividad peligrosa del transporte público con automotor.

Ruptura Nexo Causal: (Automoviles Itaguí) Mi representado siempre se desplazó por su carril derecho, emerge de declaraciones de este en sede penal y contravencional y no como un loco desenfrenado; Además de lo previsto en el art. 193 CGP.

Cobro en exceso de prejuicios y condenas: (automoviles Itaguí) En vista del documento fechado 2019 abril 15 por la **Junta Regional De Invalidez De Antioquia** donde recibe nuestra solicitud de valoración por ser a nuestra petición la la misma, la prueba, solicitamos al despacho sea sustanciada como por informe conforme a los artículos 275 y siguientes **CGP**. ya que

Las partes o sus apoderados, unilateralmente o de común acuerdo, pueden solicitar ante cualquier entidad pública o privada copias de documentos, informes o actuaciones administrativas o jurisdiccionales, no sujetas a reserva legal, expresando que tienen como objeto servir de prueba en un proceso judicial en curso, o por iniciarse.

Nótese que el suscrito fue quien solicitó la valoración directamente a la **Junta** amén que el fiscal en virtud del decreto 1352/13 art. 20 inciso 5to nos hubiese patrocinado con solicitud desde proceso penal para valoración, por eso la calificación de la Junta a Daniel Puerta está como documento original en la fiscalía 178 local Itaguí.

Prescripción y caducidad: Al romperse se nota todo el esfuerzo postal y de mensajería personal para interrumpir la prescripción entre otras como dice el artículo 94 CGP, 2536 del código civil y 1081 y 1131 del código de comercio en concordancia con la sentencia de la Corte Suprema De Justicia de junio 29 del 2007 exp.1998-04690-01 M.P. Carlos Ignacio Jaramillo Jaramillo.,

Régimen de responsabilidad y probatorio aplicable por actividades peligrosas: (Axa) Hasta el momento no se ve prueba de causa extraña, los hechos relevantes indican que la indemnización debe ser total en cabeza del demandado. Sent. SC 002/20018 M.P. Ariel Salazar, el daño es atribuible al demandado y su actividad peligrosa.

Ausencia de responsabilidad civil extracontractual: (Axa) El asegurador ha sido demandado en virtud del art. 1133 del código de comercio. y 1077 entre otras, claramente desde el libelo genitor.

Ausencia de daños en los términos y cuantías solicitadas: (Axa) no obstante sentencias tan diáfanas como la:

sentencia 10 de septiembre del 98 radicado 10537 M.P. Ricardo Hoyos Duque y reiterada en Sección Tercera concejo de estado Radicación 1998-563-01(33862) Sentencia (5) de marzo de dos mil quince (2015) C. P.: Danilo Rojas Betancourth.

[...] *Esta es la razón por la cual también hay lugar a condenar al demandado cuando el que se ve afectado en su capacidad laboral no tenía empleo o este no era remunerado al momento de sufrir el daño” (Destaca la Sala).*

Le hemos pagado un **certificado laboral a un contador** para que certifique lo que ya nace certificado, esto es, que una persona en edad de trabajar devenga como mínimo el salario mínimo, nótese su señoría que no existe pretensión no sustentada si estuviéramos calculando con base en salario superior al mínimo del 2014 el cual debe ser indexado o actualizado, si consideráramos otra prueba acorde con la pretensión. Todo en apoyo al 1613 y 1614 del c.civil en su modalidad de lucro cesante.

Resumen de pruebas

- Resumen de las pruebas solicitadas a secretaria de tránsito, consorcio Setti y Secretaría de Gobierno Itaguí en persecución de registro fílmico del accidente de esta demanda. (aportamos los documentos originales)
- **“formato único de noticia criminal conocimiento inicial”** (aportamos el documento original sin perjuicio de también reposar otra en el expediente)

penal spoa 053606099057201404052 de la fiscalía 178 local itagui, fiscal Gloria Aldeny Alzate Perez).

- **A Daniel Puerta entrevista formato PFJ14** de uso exclusivo de la **policía judicial** (aportamos el documento original sin perjuicio de también reposar otra en el expediente penal spoa 053606099057201404052 de la fiscalía 178 local itagui, fiscal Gloria Aldeny Alzate Perez).
- **Consideración** de que el dictamen de determinación de origen y/o pérdida de capacidad laboral y ocupacional sea valorado como prueba por informe.
- Certificado de ingresos de contador público Santiago Londoño acerca de los ya presumibles jurisprudenciales de Daniel al momento del accidente. (véase: fundamentos de derecho demanda inicial) -aportamos el documento original-.

Direcciones electrónicas partes y apoderados

Demandante y apoderado: En la electrónica inicialmente manifestada andresdemandas@gmail.com también el tel. 3104625267 o 5083179. celular y whats app de **Daniel Puerta**: 311 4046812

Testigo desde la demanda inicial: **Dolly Amparo Pineda** en el email: dolly.pineda65@hotmail.com Celular: **301 2692938**.

Atentamente,

JAISON ANDRES CAÑAS FLOREZ

C.C. 3.482.430

T.P. 188.622 del C.S. de la J.

Señores:

Secretaría tránsito y transporte de Itagüí, Consorcio SETI Itagüí y/o quien corresponda.

Asunto 1: Derecho de petición art. 23 de la constitución política de Colombia, 5,7 y 8 del CPACA y 1755/2015.

Asunto:2: Solicitud en virtud de poder conferido acerca de informe de accidente # A0015990, declaraciones # exp. 83095 y fallo o resolución # 5150 emitidas en la secretaria de tránsito y transportes de **Itagüí** -proceso contravencional- y documentos anexos. Fecha Accidente: 15/julio/2014 en la carrera 52 x cl 80 Itagüí.

Jaison Andrés Cañas portador de la T.P. 188.622 del C.S.de la J. actuando como apoderado del conductor **Daniel Puerta Escobar** identificado con c.c. 1.036.659.557 respetuosamente solicito, con el fin de proveer de pruebas proceso civil y/o penal se sirva concedernos respuesta de los siguientes puntos:

- Copia de los peritazgos, experticios técnicos o revisiones anotadas acerca de los daños en los vehículos involucrados el día del accidente, placas **DSM35D y TNC512**.
- Copia de los comparendos elevados por el agente de tránsito del caso. **Daniel Puerta Escobar** identificado con c.c. 1.036.659.557 y **Jorge Emer Estrada** con c.c 70507432.
- Copia de las pruebas de alcoholemias realizadas a los conductores involucrados y sus resultados.
- Sírvase por favor expresar la prelación vial entre las carreras 52 x calle 80 en el municipio de Itagüí.
- Copia del Historial contravencional de los conductores involucrados.
- Copia de archivo fílmico si lo tiene del momento de los hechos del accidente del asunto.
- fotocopias de los documentos de los conductores involucrados.

Se nos puede contestar por favor al email andresdemandas@gmail.com simplemente; O si están interesados en gasto de papel a la carrera 75da #2b sur 100 villas de la mota en la ciudad de Medellín. cel. 3104625267.

Atentamente,

Jaison Andrés Cañas
T.P. 188.622 del C.S. de la J.



Señores:

SECRETARIA DE TRANSPORTE Y TRANSITO DE Itagüí.

REFERENCIA: Proceso contravencional de Tránsito.
Fecha de la colisión o accidente de tránsito: 15/07/2014
Placa: DSM 350
Peatón poderdante: _____ (x cuando lo sea).
Pasajero u ocupante _____

Daniel Peña Escobar Mayor y domiciliado (a) en Medellín, identificado como aparece al pie de mi firma, confiero PODER, especial, amplio y suficiente, al abogado **Jaison Andrés Cañas Florez**, con Tarjeta Profesional N°.188.62 del C.S.J., y Cédula de ciudadanía N° 3.482.430 de Envigado para que me represente en todo el proceso contravencional de la referencia, se notifique de la audiencia de tránsito relativa al accidente de tránsito ocurrido el día 15 de Julio de 2014 cuando conducía el vehículo de placas DSM-350. Ó (Por ser yo poderdante peatón o pasajero no coloco placas).

El apoderado queda facultado además de lo previsto en el artículo 77 del código general del proceso, para solicitar la entrega provisional y/o definitiva del vehículo, recibir notificaciones, el vehículo, reclamar el croquis e informe de accidente correspondiente, actuar en el proceso contravencional, aceptar o no responsabilidad contravencional, sustituir, reasumir, conciliar, interponer recursos y, en general, todas las actuaciones inherentes a éste poder para el éxito de la gestión encomendada.

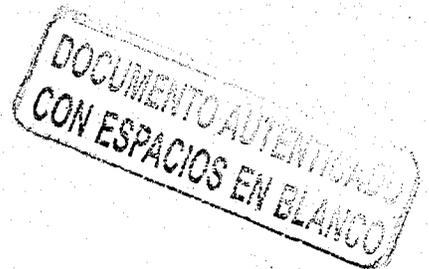
Atentamente,

Daniel Peña Escobar

C.C. 1036659557

ACEPTO,

JAISON ANDRÉS CAÑAS FLOREZ
ABOGADO
C.C. 3.482.430
T.P. 188.622 del C.S. de la J.



Por favor diligencie con presentación personal en notaría y envíe a nuestra instalaciones dentro de los dos (2) días siguientes, con el fin de que el abogado asignado se notifique del proceso contravencional en el tránsito.

"NO ASUMIMOS RESPONSABILIDAD POR ENTREGAS EXTEMPORÁNEAS".



HOJA EN BLANCO
NOTARIA PRIMERA DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



77250

En la ciudad de Itagüí, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el tres (03) de abril de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Itagüí, compareció:

DANIEL PUERTA ESCOBAR, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #1036659557 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Daniel Puerta Escobar



3z7ic785mbrd
03/04/2019 - 13:42:48:247

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de PODER ESPECIAL.



SONIA PATRICIA GONZALEZ GELVEZ
Notaria primera (1) del Círculo de Itagüí

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 3z7ic785mbrd

HOJA EN BLANCO
NOTARIA PRIMERA DEL CÍRCULO DE ITAGÜÍ

Derecho de petición art. 23 c.p. ley 1755 /2015 CPACA ARTS, 5,7 Y 8

2 mensajes

andrew cañas florez <andresdemandas@gmail.com>
Para: consorcioseti@consorcioseti.com

28 de mayo de 2019, 18:45

Buen día, respetuosamente la presente petición con poder y la petición misma para actuar.

Señores:

Secretaría tránsito y transporte de Itagüí, Consorcio SETI Itagüí y/o quien corresponda.

Asunto 1: Derecho de petición art. 23 de la constitución política de Colombia, 5,7 y 8 del CPACA y 1755/2015.

Asunto:2: Solicitud en virtud de poder conferido acerca de informe de accidente # A0015990, declaraciones # exp. 83095 y fallo o resolución # 5150 emitidas en la secretaria de tránsito y transportes de **Itagüí** -proceso contravencional- y documentos anexos. Fecha Accidente: 15/julio/2014 en la carrera 52 x cl 80 Itagüí.

Jaison Andrés Cañas portador de la T.P. 188.622 del [C.S.de](#) la J. actuando como apoderado del conductor **Daniel Puerta Escobar** identificado con c.c. 1.036.659.557 respetuosamente solicito, con el fin de proveer de pruebas proceso civil y/o penal se sirva concedernos respuesta de los siguientes puntos:

- Copia de los peritajes, experticios técnicos o revisiones anotadas acerca de los daños en los vehículos involucrados el día del accidente, placas **DSM35D y TNC512**.
- Copia de los comparendos elevados por el agente de tránsito del caso. **Daniel Puerta Escobar** identificado con c.c. 1.036.659.557 y **Jorge Emer Estrada** con c.c 70507432.
- Copia de las pruebas de alcoholemias realizadas a los conductores involucrados y sus resultados.
- Sírvase por favor expresar la prelación vial entre las carreras 52 x calle 80 en el municipio de Itagüí.
- Copia del Historial contravencional de los conductores involucrados.
- Copia de archivo filmico si lo tiene del momento de los hechos del accidente del asunto.
- fotocopias de los documentos de los conductores involucrados.

Se nos puede contestar por favor al email andresdemandas@gmail.com simplemente; O si están interesados en gasto de papel a la carrera 75da #2b sur 100 villas de la mota en la ciudad de Medellín. cel. 3104625267.

Atentamente,

--

JAISON ANDRES CAÑAS FLOREZ

ABOGADO UNAULA
C.C. 3.482.430
T.P. 188.622 del C.S. de la J.

 **poder y petición secretaría transito y transporte Itagui.pdf**
402K

andrew cañas florez <andresdemandas@gmail.com>
Para: consorcioseti@consorcioseti.com

29 de mayo de 2019, 1:17

Respetuosamente adicionamos la petición con dos preguntas fundamentales más:

- Si desde el día del accidente (15/de julio 2014) a 15 julio de 2015 por lo menos, en virtud del art. 21 inciso 2 del decreto 170 del 2001 han recibido comunicación alguna por parte de aseguradora **AXA Colpatria Seguros S.A.** o cualquier otra acerca de terminación automática de póliza de seguro y/o revocación unilateral del mismo respecto de algún vehículo afiliado a la **Automoviles Itagui S.A.S.** más concretamente la que cubriera el vehículo de placas **TNC512**.
- Si en virtud del art. 50 y 51 del decreto 170/2001 se le ha hecho a la secretaría petición de desvinculación del vehículo de placas **TNC512** y si si cual fue el estado final de cosas respecto de tal solicitud.

atentamente,

[El texto citado está oculto]

 **petición a secretaría transito y itagui .pdf**
64K

REPUESTA S10010040 19053177726879

2 mensajes

Correspondencia <correspondencia@consorcioseti.com>
Para: andresdemandas@gmail.com

13 de junio de 2019, 12:09

Buena tarde

Se adjunta respuesta con radicado S10010040

Quedaremos atentos y prestos a cualquier colaboración o información adicional que nos sea posible brindarle en cumplimiento de nuestra labor.

Cordialmente

 **S10010040_201904169pdf.pdf**
847K**andrew cañas florez** <andresdemandas@gmail.com>

9 de enero de 2020, 0:46

Para: Correspondencia <correspondencia@consorcioseti.com>, consorcioseti@consorcioseti.com

Buen día, respecto de las peticiones contestadas en el adjunto de su respuesta con email que antecede al presente correo, en virtud de restricciones propuestas por protección a información del señor Jorge Emer Estrada y porque según ustedes no se menciona en el poder la placa del otro vehículo- conducido por el señor Emer (recordemos Daniel otorga el poder diciendo así "para que me represente en todo el proceso contravencional de la referencia- y resulta que la referencia dice "fecha de la colisión o accidente de tránsito 15/07/2014, lo que significa que en itagüí y su secretaría lo sabe o lo debería de saber el joven Daniel el 15/07/14 no tuvo otra colisión o accidente de tránsito, de manera que el poder es a todas luces concretable en nuestro humilde parecer) sin embargo, con el ánimo de acelerar la justicia por medio del presente escrito muy encarecidamente les solicito por favor si cuentan con la logística con la que cuenta por ejemplo la secretaría de tránsito de Medellín en el sentido, y como adjunto ejemplo por favor trasladen todos los pedidos

del derecho de petición que antecede, al Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Itagüí donde a través de apoyo judicial bajo el número radicación **05360400300120190052700** lo adminiculan al proceso de la referencia donde se trata del delicado caso accidente de tránsito, así las cosas por favor, si notan dicha secretaría manifiesta que allega al despacho judicial sin costo alguno pero si el suscrito deseara una copia directa para él personal se puede acercar a dicha secretaría y pagar la suma indicada, luego lo que nos interesa es proveer de las mejores pruebas al despacho civil para que tome sus decisiones. La presente petición es con fines de preservar tambien la originalidad inmediateción con el señor o señora Juez. y anexamos de nuevo lo anterior solo con el fin quizá de refrescar la memoria.

- Los archivos que adjunto tienen los siguientes nombres ilustrativos: Ejemplo queremos ilustrar a la secretaría Itagüí para trasladar el proceso contravencional al civil. (archivo nuevo)
- poder y petición secretaría transito y transporte Itagüí. (ya de su conocimiento por petición anterior).
- segunda complementada Daniel puerta Gmail - Derecho de petición art. 23 c.p. ley 1755 _2015 CPACA ARTS, 5,7 Y 8. (ya de su conocimiento por petición anterior).

Saludos. quedo atento.

[El texto citado está oculto]

--

JAISON ANDRES CAÑAS FLOREZ
ABOGADO UNAULA
C.C. 3.482.430
T.P. 188.622 del C.S. de la J.

3 archivos adjuntos



Ejemplo queremos ilustrar a la secretaría Itagüí para trasladar el proceso contravencional al civil.pdf
224K



segunda complementada Daniel puerta Gmail - Derecho de petición art. 23 c.p. ley 1755 _2015 CPACA ARTS, 5,7 Y 8.pdf
117K



poder y petición secretaría transito y transporte Itagui.pdf
402K

Itagüí, 07 de Junio de 2019

CS 2019 - 04169

Señor.

JAISON ANDRÉS CAÑAS FLÓREZ

andresdemandas@gmail.com

Tel. 310 4625267

Medellín - Antioquia

Asunto: Respuesta solicitud de copias, Radicado 19053177726879 - 31/05/2019

PQRS SETI: S10010040 - 29/05/2019

Reciba un cordial saludo por parte del Consorcio de Servicios Especializados de Tránsito y Transporte SETI- de la Secretaría de Movilidad de Itagüí.

En atención a su requerimiento relacionado en los puntos 1, 2, 3 y 7, le informamos que se procedió a expedir copias de las actuaciones administrativas respecto de los Procesos Contravencionales con ocasión al accidente de tránsito identificado con el radicado **83095** por hechos ocurrido el día 15 de Julio de 2014, donde se encontró involucrado el señor **DANIEL PUERTA ESCOBAR** identificado con **C.C. 1036659557**, conductor del vehículo de placas **DSM35D** y el señor **JORGE EMER ESTRADA VILLA** identificado con **C.C. 70507432**, conductor del vehículo de placas **TNC512**.

En razón de lo anterior, para hacerse con las copias solicitadas, deberá presentarse de forma personal a la taquilla de **Terminados** la cual se encuentra en el primer piso de la Secretaría de Movilidad ubicada en la Calle 50 No. 43 – 34 Municipio de Itagüí – Antioquia o en la Sede Capricentro ubicada en la Calle 72 Nro. 44 - 32 Autopista Sur, de este municipio y cancelar los valores correspondiente según el Acuerdo 018 del 14/12/2017.

Frente a lo requerido en punto 4, esto es, sobre la “Prelación Vial” entre la Carrera 52 con Calle 80 de ésta jurisdicción, le informamos que se procede a dar respectivo traslado al área encargada, puesto que no somos competentes para pronunciarnos sobre lo solicitado.

Respecto del Historial Contravencional contenido solicitado en el punto 5, le informo que el ciudadano **DANIEL PUERTA ESCOBAR** identificado con **C.C. 1036659557**, conductor del vehículo de placas **DSM35D**, le fue impuesto el comparendo número 05360000000007592767 el día 15 de julio de 2014, por la infracción D-02 establecida en el Código Nacional de Tránsito, el cual se encuentra pagado mediante recibo 1030194 desde el día 18/07/2014.

No obstante, respecto del Historial de los procesos contravencionales adelantados por la Secretaría de Movilidad de esta municipalidad en contra del señor **JORGE EMER ESTRADA VILLA**, así como también sobre lo requerido en los dos últimos puntos (8 y 9) contenido en la solicitud identificada bajo el radicado 19053177726879, cordialmente le informo que:

De conformidad con lo establecido en el Artículo 24 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el Artículo 1 de la Ley 1755 de 2015 regula el Derecho Fundamental de Petición, y expresa lo siguiente:

Artículo 24: Informaciones y documentos reservados. Solo tendrán carácter reservado las informaciones y documentos expresamente sometidos a reserva por la Constitución Política o la ley, y en especial:

(...) 3. Los que involucren derechos a la privacidad e intimidad de las personas, incluidas en las hojas de vida, la historia laboral y los expedientes pensionales y demás registros de personal que obren en los archivos de las instituciones públicas o privadas, (...)

Parágrafo. Para efecto de la solicitud de información de carácter reservado, enunciada en los numerales 3 (...) solo podrá ser solicitada por el titular de la información, por sus apoderados o por personas autorizadas con facultad expresa para acceder a esa información.

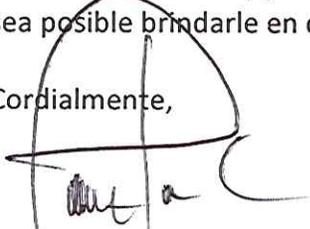
En este orden de ideas, el Consorcio SETI como operador de la Secretaría de Movilidad de Itagüí no puede suministrarle copias sobre procesos contravencionales del ciudadano **JORGE EMER ESTRADA VILLA**, puesto que la información personal que posee éste atentaría contra el derecho de privacidad e intimidad de los ciudadanos, toda vez que la idoneidad del derecho de petición radica en su carácter personal, dicho esto, resulta improcedente suministrarle información y/o copias del procesos adelantado para éste.

No obstante lo anterior, si bien es cierto, el ciudadano **DANIEL PUERTA ESCOBAR**, le confiere a Usted documento Poder debidamente autenticado, amplio y suficiente para actuar, facultándolo además para realizar las respectivas diligencias en su nombre, también es cierto, que en dicho documento, solo menciona para aquellos procesos en los cuales se encuentre su poderdante inmerso y el vehículo de placas DSM35D del cual es propietario, y no sobre otros procesos relacionados con el señor Estrada Villa, en consecuencia, no es posible suministrarle la información requerida por las razones expuesta en el párrafo anterior.

Finalmente, en lo referente a lo requerido en el punto 6, sea importante mencionar que una vez validado la información en los archivos internos, le indicamos que los registros filmicos solicitados, no reposan dentro del expediente que tiene en custodia el Consorcio SETI.

Quedamos atentos y prestos a cualquier solicitud, colaboración o información adicional que nos sea posible brindarle en cumplimiento de nuestra labor.

Cordialmente,



SANTIAGO HERRERA CALLEJAS

Coordinador Registro Municipal de Infractores

Consortio SETI - Secretaría de Movilidad Itagüí

Rad. S10010040 - 29/05/2019

Proyecto: Albeiro J. Martínez C. 

Itagüí, 07 de Junio de 2019

CS 2019 - 04170

Doctor.

SEBASTIÁN ZULUAGA ARIAS

Subsecretario de Control de Tránsito
Secretaría de Movilidad Itagüí

Asunto: Respuesta solicitud de copias, Radicado 19053177726879 - 31/05/2019
PQRS SETI: S10010040 - 29/05/2019

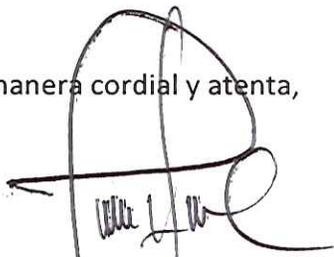
Doctor Zuluaga Arias, reciba un cordial saludo.

En atención al asunto de la referencia y de la manera muy respetuosa nos permitimos hacer traslado por ser de su competencia, de la solicitud con radicado S10010040 de fecha 29 de Mayo de 2019, interpuesta por el ciudadano **JAISON ANDRÉS CAÑAS FLÓREZ**, identificado con C.C. 3.482430 quien actúa como apoderado del señor **DANIEL PUERTA ESCOBAR** identificado con C.C. 1036659557, para atender lo requerido en el ítem 4 de la solicitud. Lo anterior, en estricto cumplimiento del artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, modificada por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015.

Se anexa copia de la petición identificada con radicado S10010040, el cual consta de cuatro (4) folios.

Quedamos atentos y prestos a cualquier información adicional que nos sea posible brindarle en cumplimiento de nuestra labor.

De manera cordial y atenta,



SANTIAGO HERRERA CALLEJAS

Coordinador Registro Municipal de Infractores
Consortio SETI - Secretaría de Movilidad Itagüí

Rad. 107728 - 07/06/2019

Proyecto: Albeiro J. Martínez C. 



ALCALDÍA DE ITAGÜÍ
SOLICITUD DE PQRDS N° 20011099901085

INFORMACIÓN DE LA SOLICITUD

Número de Radicado	20011099901085
Fecha y Hora de Radicación	2020-01-10 01:59:35
Tipo de Solicitud	Reclamo
Medio de Recepción	Radificación Web
Medio de Respuesta Solicitada	Correo electrónico

PETICIONARIO

Nombres / Razón Social:	jaison	Teléfonos de Contacto:	+573104625267 3104625267
Apellidos / Representante Legal:	cañas	Dirección:	cra 75da # 2 b sur 100 casa 1178 villas de la mota medellín
Número de Identificación:	3482430	Barrio:	Belén
Tipo de Identificación:	C.C	Código Postal:	050001
Correo Electrónico:	andresdemandas@gmail.com	Ciudad:	Colombia / Antioquia / Medellín

DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD

Asunto	Reclamo - jaison cañas - 3482430
Número de Folios	1
Anexos Físicos	Si digitales
Anexos Digitales	4
Observaciones	Solicitud radicada desde el formulario web de PQRS

CONTENIDO DE LA SOLICITUD

Buen día, respecto de las peticiones contestadas en el adjunto de su respuesta con email intitulado REPUESTA S10010040 19053177726879 que antecede al presente reclamo, y cuya respuesta anexo en el archivo S10010040_201904169pdf (respuesta de ustedes) en virtud de restricciones propuestas por protección a información del señor Jorge Emer Estrada y porque según ustedes no se menciona en el poder la placa del otro vehículo- conducido por el señor Emer (recordemos Daniel otorga el poder diciendo así "para que me represente en todo el proceso contravencional de la referencia- y resulta que la referencia dice "fecha de la colisión o accidente de tránsito 15/07/2014, lo que significa que en itagüí y su secretaría lo sabe o lo debería de saber el joven Daniel el 15/07/14 no tuvo otra colisión o accidente de tránsito, de manera que el poder es a todas luces concretable en nuestro humilde parecer) sin embargo, con el ánimo de acelerar la justicia por medio del presente escrito muy encarecidamente les solicito por favor si cuentan con la logística con la que cuenta por ejemplo la secretaría de tránsito de Medellín en el sentido, y como adjunto ejemplo por favor trasladen todos los pedidos del derecho de petición que describo al comienzo de este escrito, al Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Itagüí donde a través de apoyo judicial bajo el número radicación 05360400300120190052700 lo adminiculan al proceso de la referencia donde se trata del delicado caso accidente de tránsito, así las cosas por favor, si notan dicha secretaría manifiesta que allega al despacho judicial sin costo alguno pero si el suscrito deseara una copia directa para él personal se puede acercar a dicha secretaría y pagar la suma indicada, luego lo que nos interesa es proveer de las mejores pruebas al despacho civil para que tome sus decisiones. La presente petición es con fines de preservar tambien la originalidad inmediateción con el señor o señora Juez. y anexamos de nuevo lo anterior solo con el fin quizá de refrescar la memoria. Los archivos que adjunto tienen los siguientes nombres ilustrativos: Ejemplo queremos ilustrar a la secretaría Itagüí para trasladar el proceso contravencional al civil. (archivo nuevo) -poder y petición secretaría transito y transporte Itagüí. (ya de su conocimiento por petición anterior). -segunda complementada Daniel puerta Gmail - Derecho de petición art. 23 c.p. ley 1755 _2015 CPACA ARTS, 5,7 Y 8. (ya de su conocimiento por petición anterior). -S10010040_201904169pdf Saludos. quedo atento.

DOCUMENTOS ANEXOS

- <https://aplicaciones.itagui.gov.co/sisged/uploads/radicado/2020/20011099901085/adjuntos/Ejemploqueremosilustraralasecretarialtaguip aratrasladarelprocesocontravencionalalcivilpdf.pdf>
- <https://aplicaciones.itagui.gov.co/sisged/uploads/radicado/2020/20011099901085/adjuntos/poderypeticionsecretariatransitoytransportelt aguipdf.pdf>
- https://aplicaciones.itagui.gov.co/sisged/uploads/radicado/2020/20011099901085/adjuntos/S10010040_201904169pdfpdf.pdf
- <https://aplicaciones.itagui.gov.co/sisged/uploads/radicado/2020/20011099901085/adjuntos/segundacomplementadaDanielpuertaGmailD>



ALCALDÍA DE ITAGÜÍ
SOLICITUD DE PQRDS N.º 20011099901085

[erechodepeticionart23cpley1755_2015CPACAARTS57Y8pdf.pdf](#)

2-2

Respuesta a la PQRDS #20011099901085

1 mensaje

Alcaldía de Itagüí <atencionalciudadano@itagui.gov.co>
Responder a: No Responder <no-responder@itagui.gov.co>
Para: andresdemandas@gmail.com

27 de enero de 2020, 8:20



SIGGED - Alcaldía de Itagüí

Apreciado ciudadano, este correo es para indicarle que su PQRDS 20011099901085 ya cuenta con una respuesta la cual se encuentra en el documento anexo.

La información de su solicitud fue la siguiente :

NÚMERO DE RADICADO	20011099901085
FECHA DE RADICADO	2020-01-10 01:59:35
ASUNTO	Reclamo - jaison cañas - 3482430
TIPO DOCUMENTAL	Reclamo

Lo invitamos a que realice la siguiente encuesta de satisfacción la cual nos ayudara en mejorar cada día y poderle prestar un mejor servicio. de clic [AQUI](#) para realizar la encuesta.

Por favor, NO responda a este mensaje, es un envío automático

Alcaldía de ItagüíDirección: [Carrera 51 51-55](#)

Código Postal: 055412

Correo electrónico: contactenos@itagui.gov.co

Teléfono: +(57-4) 3737676

Horarios de atención: Lunes a Jueves: 07:00 a.m. a 12:30 p.m. - 01:30 p.m. a 05:00 p.m. Viernes: 07:00 a.m. a 12:30 p.m. - 01:30 p.m. a 04:00 p.m. Horario de Ventanilla Unica de Atención al Ciudadano, Archivo y Correspondencia: Lunes a Jueves: 7:00 a.m. a 12:00 m. - 01:30 p.m. a 04:15 p.m. Viernes: 07:00 a.m. a 12:00 m. - 01:30 p.m. a 03:15 p.m

© Diseño desarrollado e implementación por

C <> D W E B

 **20011099901085pdf.pdf**
658K



20011099901085



SC-CER636722

Itagüí, 24 de enero de 2020

CS 2020-00512

Señor.
JAISON ANDRÉS CAÑAS FLÓREZ
andresdemandas@gmail.com
Tel. 310 4625267
Medellín - Antioquia

Asunto: Respuesta derecho de petición, Radicado 20011099901085 del 10/01/2020

Reciba un cordial saludo por parte del Consorcio de Servicios Especializados de Tránsito y Transporte SETI - de la Secretaría de Movilidad de Itagüí.

En atención a su petición recibida bajo radicado 20011099901085, en la que solicita se trasladen las copias solicitadas en una anterior petición con radicado S10010040 19053177726879 al Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, le informamos que no es procedente, puesto que si bien usted en su anterior petición acreditó la representación legal del señor DANIEL PUERTA ESCOBAR y se accedió previamente a suministrar todas las copias de los procesos contravencionales en los que se encuentra inmerso su poderdante, no existe motivo por el cual este Organismo de Tránsito deba enviar dichas copias al Juzgado anteriormente mencionado, asimismo esta entidad no hace parte del proceso en mención y desconoce el estado del mismo, como también no nos encontramos enterados de las pruebas decretadas por el Juez que pueden ser válidamente incorporadas al proceso; siendo importante aclarar la comparación que usted realiza frente a las actuaciones desplegadas en peticiones que ha tenido con la Secretaría de Movilidad de Medellín, esa entidad es independiente en sus decisiones, puesto que si bien poseemos la calidad de entidad pública, cada corporación maneja sus procesos de manera individual en aplicación del principio de descentralización funcional de la administración pública.

Por otro lado, es importante mencionar que si posee oficio mediante el cual el Juez del proceso ordinario en el que se encuentra vinculado su poderdante, haya solicitado conforme a los artículos 169 y subsiguientes del Código General del Proceso prueba oficiosa frente a la documentación solicitada en su anterior petición, le solicitamos amablemente la allegue a esta Entidad o solicite el impulso del proceso para que nos sea notificada dicha solicitud, con el fin de dar cumplimiento a la orden judicial en caso de existir.

Ahora bien, frente a su preocupación de allegar al proceso judicial las pruebas contravencionales con la menor alteración posible, para así poder preservar a originalidad de las mismas y hacer valer sus pretensiones en dicho litigio, le reiteramos que dichas copias se encuentran disponibles para ser reclamadas, las cuales puede solicitar auténticas, presentándose de forma personal o por medio de apoderado a la taquilla de Terminados que se encuentra en el primer piso de la Secretaría de Movilidad ubicada en la Calle 50 No. 43 - 34 Municipio de Itagüí - Antioquia o en la Sede Capricentro ubicada en la Calle 72 Nro. 44 - 32 Autopista Sur, de este municipio y cancelar los valores correspondiente según el Acuerdo 018 del 14/12/2017.

Quedamos atentos y prestos a cualquier colaboración o información adicional que nos sea posible brindarle en cumplimiento de nuestra labor.

Cordialmente,



DAYNET YULIANA ZAPATA CARDONA
Líder Registro Municipal de Infractores
Consortio SETI - Secretaría de Movilidad Itagüí
Rad . 109543.
Proyectó: Marilin López.

T.P. 188.622 del C.S. de la J.

3 adjuntos



rad. 19052913126525 Constancia de recibido a petición sin respuesta secretaría gobiemo Itaguí.pdf
289K



poder civil daniel puerta.pdf
602K



poder penal Daniel Puerta.pdf
334K



andresdemandasgmailcom <andresdemandas@gmail.com>

Respuesta a la PQRDS #20090413143017

1 mensaje

Alcaldía de Itagüí <atencionalciudadano@itagui.gov.co>
 Responder a: No Responder <no-responder@itagui.gov.co>
 Para: andresdemandas@gmail.com

18 de septiembre de 2020, 8:40



SISGED - Alcaldía de Itagüí

Apreciado ciudadano, este correo es para indicarle que su PQRDS 20090413143017 ya cuenta con una respuesta la cual se encuentra en el documento anexo.

La información de su solicitud fue la siguiente :

NÚMERO DE RADICADO	20090413143017
FECHA DE RADICADO	2020-09-04 16:02:27
ASUNTO	constancia de recibido a petición sin respuesta secretaría gobierno Itagüí
TIPO DOCUMENTAL	Petición de Información (T)

Lo invitamos a que realice la siguiente encuesta de satisfacción la cual nos ayudara en mejorar cada día y poderle prestar un mejor servicio. de clic [AQUI](#) para realizar la encuesta.

Por favor, NO responda a este mensaje, es un envío automático

Alcaldía de Itagüí

Dirección: [Carrera 51 51-55](#)
 Código Postal: 055412

Correo electrónico: contactenos@itagui.gov.co

Teléfono: +(57-4) 3737676

Horarios de atención: Lunes a Jueves: 07:00 a.m. a 12:30 p.m. - 01:30 p.m. a 05:00

p.m. Viernes: 07:00 a.m. a 12:30 p.m. - 01:30 p.m. a 04:00 p.m. Horario de Ventanilla
Unica de Atención al Ciudadano, Archivo y Correspondencia: Lunes a Jueves: 7:00
a.m. a 12:00 m. - 01:30 p.m. a 04:15 p.m. Viernes: 07:00 a.m. a 12:00 m. - 01:30 p.m.
a 03:15 p.m

© Diseño desarrollado e implementación por

C <> D W E B

 **danielpuerta.pdf**
417K

CIUDAD DE OPORTUNIDADES



Nº de Oficio: 176

Itagüí, 17 de septiembre de 2020

SEÑOR:

Daniel Puerta Escobar

IDENTIFICACIÓN: C.C 1.036.659.557

DIRECCION: carrera 55 # 12sur-14 Medellín

CORREO ELECTRONICO: andresdemandas@gmail.com

CONTACTO: 3104625267

Asunto: Respuesta a solicitud con radicado Nº 20090413143017 del 4 de septiembre de 2020

Teniendo en cuenta la información recibida por usted mediante la petición con radicado Nº **20090413143017 del 4 de septiembre de 2020**, se le informa que se dió traslado a la autoridad competente como lo es la Policía Nacional quienes actúan como operadores del circuito de monitoreo cerrado de televisión del Municipio de Itagüí, a fin de verificar la existencia de la grabación filmica por usted solicitada.

Cordialmente,

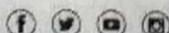
RAFAEL ANDRÉS OTÁLVARO SÁNCHEZ

Secretario de Seguridad
Municipio de Itagüí.

Proyectó: Diana M. Hernández

NIT. 890.980.093-8 • PBX: 373 76 76 • Cra. 51 No. 51 - 55
Centro Administrativo Municipal de Itagüí (CAMI)
Código postal: 055412 • Itagüí - Colombia

www.itagui.gov.co



CIUDAD DE OPORTUNIDADES



Itagüí, 17 de septiembre de 2020

N°Oficio: 177

Mayor
Ramiro Alexander Montañez Sanguino.
Comandante de Estación.
Municipio de Itagüí.

Asunto: TRASLADO SOLICITUD N° 20090413143017 - EVIDENCIA DIGITAL

Cordial Saludo,

Por medio de la presente me permito dar traslado de la petición por medio del cual solicitan las grabaciones de las cámaras de video vigilancia del Circuito Cerrado de Televisión, ubicadas en la carrera 52 por calle 82 barrio Santa Maria en el Municipio de Itagüí, del día 15 de julio de 2014 desde las 15:55 hasta las 16:50 horas, con el fin de ser aportada como evidencia dentro de proceso Administrativo.
Anexo solicitud.

La información debe ser enviada al ciudadano al correo andresdemandas@gmail.com

Y a la secretaria de seguridad al correo Rafael.otalvaro@itagui.gov.co, secretariadeseguridad@itagui.gov.co, o a la dirección cra 52D # 83-25 santa maria.

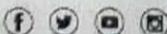
Cordialmente,


RAFAEL ANDRÉS OTÁLVARO SÁNCHEZ
Secretario de Seguridad
Municipio de Itagüí.

Proyectó: Diana M. Hernandez
Anexo (6) folios

NIT. 890.980.093-8 • PBX: 373 76 76 • Cra. 51 No. 51 - 55
Centro Administrativo Municipal de Itagüí (CAMI)
Código postal: 055412 • Itagüí - Colombia

www.itagui.gov.co



FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN
FORMATO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL
CONOCIMIENTO INICIAL

Fecha de Recepción: 11/SEP/2014
Hora: 16:00:00
Departamento: ANTIOQUIA
Municipio: ITAGUI

NÚMERO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL

Caso Noticia: 053606099057201404052 ✍
Departamento: 05 - ANTIOQUIA
Municipio: 360 - ITAGUI
Entidad Receptora: 60 - FISCALIA GENERAL DE LA NACION
Unidad Receptora: 99057 - UNIDAD REACCIÓN INMEDIATA SUR - ITAGUI
Año: 2014
Consecutivo: 04052

TIPO DE NOTICIA

Tipo de Noticia: QUERELLA
Delito Referente: 237 - LESIONES CULPOSAS ART. 120 C.P. INCISO 1
Modo de operación del delito:
Grado del delito: NINGUNO
Ley de Aplicabilidad: LEY 906

AUTORIDADES

El usuario es remitido por una Entidad ? NO

DATOS DEL DENUNCIANTE O QUERELLANTE

Primer Nombre: DANIEL
Primer Apellido: PUERTA
Segundo Apellido: ESCOBAR
Documento de Identidad - clase: CEDULA DE CIUDADANIA
N°.: 1036659557
Edad: 19
Género: MASCULINO
Fecha de Nacimiento: 24/MAY/1995
Lugar de Nacimiento País: COLOMBIA
Estado Civil: SOLTERO
Nivel Educativo: SECUNDARIA
Dirección residencia: 05001 CR 55 N° 12 SUR - 14 GUAYABALIA ETAPA 6
País: COLOMBIA
Departamento: ANTIOQUIA

Municipio: MEDELLÍN
Teléfono residencia: 5806709 3114046812

**DATOS DE LA VICTIMA
CUANDO NO ES EL MISMO DENUNCIANTE**

Primer Nombre: DANIEL
Primer Apellido: PUERTA
Segundo Apellido: ESCOBAR
Documento de Identidad - clase: CEDULA DE CIUDADANIA
N°.: 1036659557
Edad: 19
Género: MASCULINO
Fecha de Nacimiento: 24/MAY/1995
Lugar de Nacimiento País: COLOMBIA
Estado Civil: SOLTERO
Nivel Educativo: SOLTERO
Dirección residencia: 05001 CR 55 N° 12 SUR - 14 GUAYABALIA ETAPA 6
País: COLOMBIA
Departamento: ANTIOQUIA
Municipio: MEDELLÍN
Teléfono residencia: 5806709 3114046812
Occiso: NO

Se informa a la víctima el contenido de los artículos 136 y 137 del Código de Procedimiento Penal, en cuanto a la información que debe conocer en su calidad de víctima y el derecho a intervenir en todas las fases de la actuación penal de conformidad con las reglas señaladas en la norma procesal penal.

DATOS DEL INDICIADO

Primer Nombre: JORGE
Segundo Nombre: EMER
Primer Apellido: ESTRADA
Segundo Apellido: VILLA
Documento de Identidad - clase: CEDULA DE CIUDADANIA
N°.: 70507432
Género: MASCULINO
Lugar de Nacimiento País: COLOMBIA
Dirección residencia: 05001 CR 49 N° 88-50
País residencia: COLOMBIA
Departamento residencia: ANTIOQUIA
Municipio residencia: MEDELLÍN
Teléfono residencia: 3546440
Capturado: NO
Tipo de Captura:

BIENES RELACIONADOS CON EL CASO

VEHÍCULOS

Interviniente:

Tipo vinculacion:	ELEMENTO CAUSANTE DEL DELITO
Marca:	CHEVROLET
Placa:	TNC512
Modelo:	1994
Clase:	PASAJEROS
Servicio:	PUBLICO
Color:	BLANCO

DATOS SOBRE LOS HECHOS

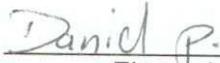
Se hace constar que el denunciante ha sido informado sobre: la obligación legal que tiene toda persona mayor de 18 años de denunciar cualquier hecho que tenga conocimiento y que las autoridades deban investigar de oficio; de la exoneración del deber de denunciar contra sí mismo, contra su cónyuge o compañero permanente, pariente en 4o. Grado de consanguinidad, de afinidad o civil, o hechos que haya conocido en el ejercicio de una actividad amparada por el secreto profesional; que la presente denuncia se realiza bajo la gravedad de juramento y acerca de las sanciones penales impuestas a quien incurra en falsa denuncia. (Artículos 67 - 69 del C.P.P y 435 - 436 C.P.).

Fecha de comisión de los hechos :	15/JUL/2014
Hora:	16:05:00
Para delitos de acción continuada:	
Fecha inicial de comisión:	15/JUL/2014
Hora:	16:05:00
Lugar de comisión de los hechos :	
Municipio:	360 - ITAGUI
Departamento:	5 - ANTIOQUIA
Dirección:	05360 CR 52 CON CL 80 AV SANTA MARIA
Uso de armas ?	NO
Uso de sustancias tóxicas:	NO

Relato de los hechos:

SE HACE CONSTAR QUE EL DENUNCIANTE HA SIDO INFORMADO SOBRE: LA OBLIGACIÓN LEGAL QUE TIENE TODA PERSONA MAYOR DE 18 AÑOS DE DENUNCIAR CUALQUIER HECHO QUE TENGA CONOCIMIENTO Y QUE LAS AUTORIDADES DEBAN INVESTIGAR DE OFICIO; DE LA EXONERACIÓN DEL DEBER DE DENUNCIAR CONTRA SÍ MISMO, CONTRA SU CÓNYUGE O COMPAÑERO PERMANENTE, PARIENTE EN 4º. GRADO DE CONSANGUINIDAD, DE AFINIDAD O CIVIL, O HECHOS QUE HAYA CONOCIDO EN EL EJERCICIO DE UNA ACTIVIDAD AMPARADA POR EL SECRETO PROFESIONAL; QUE LA PRESENTE DENUNCIA SE REALIZA BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO Y ACERCA DE LAS SANCIONES PENALES IMPUESTAS A QUIEN INCURRA EN FALSA DENUNCIA. (ARTÍCULOS 67 C.P.P., DEBER DE DENUNCIAR - 69 C.P.P., REQUISITOS DE LA DENUNCIA, QUERRELLA O PETICIÓN Y 435 C.P. FALSA DENUNCIA - 436 C.P. FALSA DENUNCIA CONTRA PERSONA DETERMINADA). BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO VENGO A DENUNCIAR EL DELITO DE LESIONES CULPOSAS EN ACCIDENTE DE TRANSITO.- PREGUNTADO: HÁGANOS UN RELATO CLARO Y DETALLADO DE LOS HECHOS, TENIENDO EN CUENTA LAS CIRCUNSTANCIA DE TIEMPO, MODO Y LUGAR DE LOS HECHOS.- CONTESTO: EL 15/07/2014 COMO A LAS 4:05 DE LA TARDE, CR 52 CON CL 80 AVENIDA SANTA MARIA DE ITAGUI. YO IBA EN MOTO PLACAS DSM35D. POR MI LADO DERECHO, A 10 METROS VI MI SEMÁFORO EN VERDE, CUANDO PASO EL SEMÁFORO, EL SEÑOR DEL COLECTIVO SE PASA EL SEMÁFORO EN ROJO, COLISIONAMOS Y YO QUEDA INCONSCIENTE, Y DESPERTÉ EN EL HOSPITAL SAN RAFAEL N° 1. COMO LESIONES ME QUEDARON REVENTADO EL BASO, CICATRICES EN LA CARA, LESIONADO LA CLAVICULA, LOS PIES, EN LAS MANOS, ESTOMAGO. DE TESTIGO DEL ACCIDENTE ESTA DOLLY PINEDA TEL 2853655

-PREGUNTA: HA VUELTO A TENER CONTACTO CON EL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO QUE LO ATROPELLO, EN CASO POSITIVO EN QUE HAN CONSISTIDO ESTOS DIALOGOS.- CONTESTO: NO -PREGUNTA: QUÉ PRETENDEN CON ESTA DENUNCIA. CONTESTO. QUE SE INVESTIGUE LAS LESIONES CULPOSAS Y PAGUE DAÑOS Y PERJUICIOS - PREGUNTA: APORTE SU CORREO ELECTRONICO DÓNDE PODAMOS DARLE INFORMACIONES O REQUERIMIENTOS FUTUROS? CONTESTO: PUERTA2405@HOTMAIL.COM - PREGUNTA: APORTE NOMBRES DE PERSONAS CON LAS CUALES A USTED SE PUEDA LOCALIZAR, APORTANDO DIRECCIÓN Y TELEFONOS (FIJOS Y CELULAR).- CONTESTO: AIDE GARCIA TEL 2552732 - ESO FUE TODO.- NO SIENDO OTRO EL MOTIVO DE LA PRESENTE DILIGENCIA SE TERMINA Y SE FIRMA POR LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON UNA VEZ LEIDA Y APROBADA EN TODAS SUS PARTES.-



Firma del Denunciante



Firma de quien recibe la Denuncia

ALONSO DE JESUS GIRALDO GIL
FISCALIA GENERAL DE LA NACION

Firma de quien registra

usuario que imprime: AGIRALDOG1 - fecha impresión: 11/sep/2014 16:31:54

8No. Expediente CAD

0 5 3 6 0 6 0 9 9 0 5 7 2 0 1 4 0 4 0 5 2
Dpto. Mpio. Ent. U. Receptra Año Consecutivo**ENTREVISTA -FPJ-14-**

Este formato será utilizado por Policía Judicial

Fecha D 2 2 0 0 4 A 2 0 1 6 Hora 9 0 0 0 Lugar: ITAGUI.

Conforme a lo establecido el artículo 206 del C.P.P., se da inicio a la presente diligencia.

I. DATOS DEL ENTREVISTADO:

Primer Nombre DANIEL Segundo Nombre _____

Primer Apellido PUERTA Segundo Apellido ESCOBAR

Documento de Identidad CC otra _____ No. 1.036.659.557 de ITAGUI

Alias _____

Edad: 2 0 Años. Género: M ___ F Fecha de nacimiento: D 2 4 M 0 5 A 1 9 9 5

Lugar de nacimiento País COLOMBIA Departamento ANTIOQUIA Municipio RIONEGRO

Profesión NINGUNA Oficio DESEMPLEADO

Estado civil SOLTERO Nivel educativo BACHILLER

Dirección residencia: CR 55 NRO 12 SUR 14 GUAYABALIA 6 Teléfono 5806709 -3114046812
APTO 107

Dirección sitio de trabajo: _____ Teléfono _____

Dirección notificación _____ Teléfono _____

País COLOMBIA Departamento ANTIOQUIA Municipio ITAGUI

Relación con la víctima _____

Relación con el victimario NINGUNA

Usa anteojos SI NO Usa audifonos SI NO **II. RELATO.**

al establecer comunicación con la VICTIMA se le da a conocer el artículo 33 de la constitución política de Colombia y el artículo 68 del código de procedimiento penal, y se le explica que no está obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge o compañero permanente, familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil, explicándole quienes son los familiares que se explican en estos artículos, quien indica lo siguiente sobre los hechos.

PREGUNTA// por favor manifiéstele al despacho lo ocurrido en el accidente de tránsito ocurrido el día 15 de julio de 2014, en el cual usted resultó lesionado. **CONTESTA//** Yo ese día venía bajando por la avenida Santamaría, por el lado derecho, venía del COMPLEX de Itagüí, yo me

estaba motilando, estaba solo en mi moto de placas DSM35D, como a 10 metros vi el semáforo mío que estaba en verde, pase en verde, y hasta ahí me acuerdo, ya desperté en hospital san Rafael de Itagüí, ese día desperté en el hospital, estuve 6 días hospitalizado, me tuvieron que sacar el vaso porque se me estallo. **PREGUNTA//** usted alcanzo a ver el colectivo antes de la colisión. **CONTESTO//** no, yo vi mi semáforo. **PREGUNTA//** manifieste al despacho a qué velocidad circulaba usted al momento del accidente. **CONTESTO//** iba a 40 kilómetros por hora, porque esa es la velocidad permitida en el sector, y a esa velocidad ando yo por ese tipo de sectores. **PREGUNTA//** usted sabe si hay testigos de los hechos de que trata esta denuncia. **CONTESTO//** no se de testigos, porque yo quede inconsciente, pero sé que una señora Dolly vio el accidente. **PREGUNTA//** manifieste al despacho si usted sabe algo respecto al estado anímico del conductor del vehículo. **CONTESTO//** no sé nada, yo quede inconsciente. **PREGUNTA//** manifieste al despacho si sabe de algún registro filmico, cámara de seguridad etc. que haya podido grabar el accidente. **CONTESTO//** no sé. **PREGUNTA//** manifieste cuales fueron las afectaciones y o lesiones ocasionadas a usted el día del accidente. **CONTESTO//** me tuvieron que extraer el vaso, se me quebraron varios dientes, el colmillo tiene que ser reemplazado, los dos de adelante superiores se me quebraron, se desplicaron 4 de abajo, me quedaron cicatrices en la cara y la frente, el parpado me pusieron varios puntos, también cicatrices en nariz, cumbamba, y manos, se me quebró la clavícula del lado derecho, y me quedaron varias cicatrices en el estómago, la más grande la de la cirugía del estómago. **PREGUNTA//** manifieste al despacho como era su estado anímico y de salud, al momento del accidente. **CONTESTO//** yo estaba motilándome iba para mi casa, estaba completamente sobrio. **PREGUNTA//** Manifiéstenos cuál es su pretensión con el accidente en cuestión, y explique cómo justifica dicho valor **CONTESTO://** que se me paguen todos mis daños y perjuicios, la abogada me entrego una liquidación, que ella dio en la aseguradora del carro (Colpatria) esa liquidación fue por (\$123.188.932), pero no sé si al día de hoy eso haya variado. Entrego copia de esta liquidación, y constancia de donde yo trabajaba para la época del accidente, perdí mi trabajo por lo del accidente. **PREGUNTA//** ha tenido usted otro acercamiento con aseguradora, propietario, o conductor del vehículo. **CONTESTO//** no. **PREGUNTA//** tiene algo más que agregar o corregir a esta diligencia **CONTESTO//** no.

(En caso de requerir más espacio, diligenciar hoja en blanco anexa, relacionado el número de Noticia criminal).

Utilizó medios técnicos para el registro de la entrevista

SI NO Cuál? _____

Firmas:

Firma entrevistado	Indice derecho del entrevistado	Firma Policía Judicial
DANIEL PUERTA ESCOBAR		Carlos Alexander Mejia Quintero
Nombre		Nombre:
1.036.659.557 DE ITAGUI		Asistente de Fiscal
Cédula de Ciudadanía		Cargo
		F.G.N.
		Entidad

Medellín, 09 de octubre del 2020

Asunto: Certificado de Ingresos 2014

A quien pueda interesar:

El suscripto **Santiago Londoño Valencia** contador público con Tarjeta Profesional 187.834, certifica que el Sr. **Daniel Puerta Escobar** con numero de Cedula 1.036.659.557 de Medellín, percibe ingresos mensuales promedio por valor de \$616.000 (Seiscientos Dieciséis Mil Pesos)), como Mensajero y oficios informales.

Para su presentación ante quien corresponda, se emite el presente en el lugar y la Fecha antes mencionados.

Firma



Santiago Londoño Valencia
Contador Público
TP 187.834

Fecha: Enero de 2015

A quien pueda interesar :

el suscrito odontólogo como aparece a l pie de su firma hace constar que el señor **DANIEL PUERTA ESCOBAR** con cc 1.036.659.557 de Itagüí prestó sus servicios en dicho consultorio y laboratorio desde el mes de octubre de 2013 hasta julio 15 de 2014 .

el señor presto su servicio como mensajero y su salario era de treinta y ocho mil quinientos pesos m/l por día (\$ 38.500) setecientos setenta mil pesos mensuales (\$770.000).

no cumplía horario y trabajaba con salario integral.

termino su trabajo por motivos de fuerza mayor.

hizo un buen desempeño de su labor se recomienda ampliamente.

atentamente



CONSULTORIOS Y LABORATORIO DENTAL
J.J. Penagos
Odontología Estética Integral y de Avanzada

YHON JADID PENAGOS A.
C.C 71.732.073 MEDELLIN
REG 514783 S.S.A.

MUNICIPIO DE ITAGUI SECRETARÍA DE MOVILIDAD

La(s) Persona(s) relacionada(s) en la cita, deben comparecer dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de la presenta cita en la sección de contravenciones ubicada en el segundo piso de la Secretaría de Movilidad de Itagüí, con el fin de tramitar el proceso contravencional de acuerdo con el código Nacional de Tránsito, la audiencia se celebrará y se dictará fallo aun sin su presencia.

1. Implicado(a):

C.C. 103663957

DIRECCIÓN DE DOMICILIO				CIUDAD				TELÉFONO			
OFICINA DE TRÁNSITO		LICENCIA DE CONDUCCIÓN		OTROVA	EXP	VCTO		HOSPITAL CLÍNICA O SITIO DE ATENCIÓN			
					DÍA	MES	AÑO				
VEHÍCULO PLACA		MARCA		LINEA		MODELO	CARGA TONS	N° PAS	COLOR		
EMPRESA		POLIZA N°		COMPANIA ASEGURADORA			VENCIMIENTO				
							DÍA MES AÑO				
PROPIETARIO		1er APELLIDO 2do APELLIDO Y NOMBRE				DOC		IDENTIFICACION N°			
EL MISMO INDUCTOR <input type="checkbox"/>											

2. Implicado(a):

C.C.

DIRECCIÓN DE DOMICILIO				CIUDAD				TELÉFONO			
OFICINA DE TRÁNSITO		LICENCIA DE CONDUCCIÓN		OTROVA	EXP	VCTO		HOSPITAL CLÍNICA O SITIO DE ATENCIÓN			
					DÍA	MES	AÑO				
VEHÍCULO PLACA		MARCA		LINEA		MODELO	CARGA TONS	N° PAS	COLOR		
EMPRESA		POLIZA N°		COMPANIA ASEGURADORA			VENCIMIENTO				
							DÍA MES AÑO				
PROPIETARIO		1er APELLIDO 2do APELLIDO Y NOMBRE				DOC		IDENTIFICACION N°			
EL MISMO CONDUCTOR <input type="checkbox"/>											

VERSIÓN

DAÑOS

OBSERVACIONES

ACCIDENTE CON LESIONES

FECHA INFORME			LUGAR DE COLISIÓN		HORA
Día	Mes	Año			
14	MAY	2014	K-52 x 480		16:20
PASAJERO					
PEATÓN					
FECHA NACIMIENTO			24-MAY/1985		
DIRECCIÓN			TEL:		
LESIONES DE LA VÍCTIMA					

Bajo la gravedad de juramento, afirmo que no fue posible la firma de la presente cita

FIRMA DEL GUARDA	NOMBRE DEL GUARDA	NÚMERO
	6751162	024

1. NOTIFICADO

1. Implicado Firma

2. NOTIFICADO

2. Implicado Firma

Buena tarde dentro del tiempo conforme art. 110 CGP inciso 2 desplegamos lo del asunto mediante PDF de 36;

Pedimos disculpas si solo debí radicar en el canal

virtual Memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co pues por más que busqué solo tengo una foto informal (anexo) del segundo municipal por lo que me dio temor quizá el Primero considere que es a su email del despacho solamente donde debo radicar memoriales. A la contraparte damos traslado en de lo manifestado en virtud del art. 78 # 14.

Direcciones electrónicas partes y apoderados

Demandante y apoderado: En la electrónica inicialmente manifestada andresdemandas@gmail.com también el tel. 3104625267 o 5083179. celular y whats app de **Daniel Puerta: 311 4046812**

Testigo desde la demanda inicial: **Dolly Amparo Pineda en el email: dolly.pineda65@hotmail.com Celular: 301 2692938.**

Atentamente,

--

JAISON ANDRES CAÑAS FLOREZ
ABOGADO UNAULA
C.C. 3.482.430
T.P. 188.622 del C.S. de la J.

--

JAISON ANDRES CAÑAS FLOREZ
ABOGADO UNAULA
C.C. 3.482.430
T.P. 188.622 del C.S. de la J.

CONTESTACIÓN LLAMAMIENTO EN GARANTÍA - PROCESO 05360400300120190052700

Pablo Guerra Hernandez <abogado1@jdgabogados.com>

Mar 3/11/2020 2:25 PM

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Antioquia - Itagui <j01cmpalitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Juan David Gómez Rodríguez <jdgomez@jdgabogados.com>; Estefania Arango Tobon <earango@jdgabogados.com>;

Notificaciones Jdabogados <notificaciones@jdgabogados.com>; andresdemandas@gmail.com

<andresdemandas@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (201 KB)

CttestalLto.AutomovilesitaguivsAxa.pdf;

Buenas tardes, señores JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE ITAGÜÍ.

Adjunto archivo que contiene contestación al llamamiento en garantía por AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. dentro del proceso de la referencia.

Adicionalmente, en cumplimiento del deber procesal contemplado en el artículo 78 del Código General del Proceso copiando a los demás intervinientes.

Muchas gracias.

Saludos,

--

Pablo Guerra Hernández

Abogado

Cel.3012204004

Juan David Gómez Rodríguez





Señor
JUEZ 1 CIVIL MUNICIPAL DE TAGÜÍ.
 E.S.D.

PROCESO: VERBAL
DEMANDANTE: DANIEL PUERTA ESCOBAR
DEMANDADO: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.Y OTRO
RADICADO: 05360400300120190052700

JUAN DAVID GÓMEZ RODRÍGUEZ, identificado como aparece al pie de mi firma y actuando como apoderado judicial de la compañía aseguradora **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**, en la oportunidad legal me permito contestar al llamamiento en garantía formulado por **AUTOMOVILES ITAGUI S.A.S.** en los siguientes términos:

RESPUESTA A LA DEMANDA:

Es importante que el despacho tenga presente que mi representada fue vinculada al proceso en ejercicio de la acción directa consagrada en el artículo 1133 del Código de Comercio, motivo por el cual el 30 de septiembre de 2019, se procedió a contestar la demanda, a proponer excepciones y a solicitar medios de pruebas tendientes a demostrar la ausencia de responsabilidad de la entidad llamante en garantía y por tanto de mi representada, por lo anterior nos ratificamos en el contenido de la misma y solicitamos sea tenida en cuenta en su oportunidad procesal correspondiente.

RESPUESTA A LOS HECHOS DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA FORMULADO EN CONTRA DE AXA COLPATRIA S.A.

En este numeral se relacionan varios hechos, por lo que les daremos respuesta en forma separada así:

Es cierto que entre la sociedad AUTOMOVILES ITAGUI SCA y AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. se celebró un contrato de seguro contenido en la póliza 8001473555, con vigencia del 16 de junio de 2014 al 16 de junio de 2015.

Es cierto que, en caso de una eventual condena a la compañía asegurada, se deberá entrar a analizar las coberturas y amparos contratados por la empresa.

Ahora bien, es claro que las mismas se deben resolver en aplicación de las condiciones particulares y generales del contrato de seguro contenido en la póliza número 8001473555, con vigencia del 16 de junio de 2014 al 16 de junio de 2015., pues son estas las estipulaciones contractuales que regulan la relación existente entre las partes.



EXCEPCIONES FRENTE AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA FORMULADO A AXA COLPATRIA S.A.

En caso de ser necesario el estudio de las pretensiones del llamamiento en garantía formulado a mi representada, es claro que las mismas se deben resolver en aplicación de las condiciones particulares y generales del contrato de seguro contenido en la póliza número 8001473555, con vigencia del 16 de junio de 2014 al 16 de junio de 2015, el cual fue contratado por la empresa AUTOMOVILES ITAGUI SCA y que tiene por objeto amparar la responsabilidad civil extracontractual de esta en relación con las actividades desplegadas con el vehículo de placas TNC 512.

Lo anterior, significa que para que se pueda declarar responsabilidad en cabeza de mi representada, es necesario que se materialice el siniestro para que pueda surgir la obligación condicional en cabeza de la compañía en los términos del contrato de seguro contratado, lo cual en el caso concreto no podrá presentarse.

➤ **LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO:**

El seguro de responsabilidad civil contenido en la póliza número 8001473555, tiene pactado un límite del valor asegurado de \$98.564.320. Lo anterior significa que, en caso de una eventual condena en contra de mi representada, la misma no podría exceder dicha suma, de conformidad con lo establecido en el artículo 1079 del Código de Comercio.

Indicando además que en la póliza se encuentran sublimitados los daños inmateriales al 60% del valor asegurado, por lo que una condena no podrá exceder esta suma.

➤ **DISPONIBILIDAD DEL VALOR ASEGURADO:**

Además, es importante tener presente que, en caso de considerar responsable a mi representada, es necesario que, al momento de la sentencia, el despacho verifique si efectivamente existe disponibilidad del valor asegurado, situación que no puede ser indicada en este momento procesal, pues no se tiene certeza de la fecha en que dicho proceso va a ser juzgado.

En caso de no accederse a esta situación, el despacho deberá condicionar la condena a la existencia y/o disponibilidad del valor asegurado, pues de lo contrario se estarían violando disposiciones contractuales y se estaría alterando el equilibrio contractual, sin motivo alguno.

➤ **DEDUCIBLE**

Es importante que el despacho tenga presente que de conformidad con el artículo 1103 del Código de Comercio, el deducible es la suma que debe ser asumida por el asegurado en



caso de presentarse un siniestro.

Para el caso concreto, el deducible de la póliza 8001473555 corresponde al 10% sobre el valor del siniestro y mínimo 1 SMLMV.

JURAMENTO ESTIMATORIO

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 206 del Código General del Proceso, me permito objetar el juramento estimatorio que debió ser realizado por la parte actora en el escrito de la demanda, precisando que dicha objeción se limitará a los perjuicios materiales pretendidos.

En consecuencia y revisando el sustento fáctico de las pretensiones de la demanda en lo relativo a la pretensión indemnizatoria de lucro cesante, se debe advertir que no existe ningún hecho que permita concluir que dicho perjuicio efectivamente se causó al demandante en las sumas pretendidas.

Además, de los anexos de la demanda y los documentos que se pretenden hacer valer como prueba documental, no se logra establecer efectivamente cuáles era los ingresos percibidos por el señor DANIEL PUERTA ESCOBAR para el momento en que ocurrieron los hechos.

En el proceso, no existe una prueba real, que permita concluir cuáles eran los ingresos que percibía la víctima, con el fin de determinar el ingreso de liquidación del lucro cesante, por lo que el mismo deberá ser liquidado con un salario mínimo legal mensual vigente, haciendo uso de la jurisprudencia actual.

Igualmente, no puede olvidarse el despacho que la liquidación del lucro cesante depende exclusivamente de la aplicación de una fórmula matemática preestablecida, para la cual se requiere necesariamente que las variables que la componen se encuentren demostradas, lo cual no ocurre en el caso concreto, tal y como se indicó en el párrafo anterior.

Aseverando que, no puede tomarse como una liquidación correcta la realizada en la demanda puesto que el apoderado parte de supuestos que no pueden ser tenidos en cuenta al no haber realizado la calificación de pérdida de capacidad laboral para la cuantificación de perjuicios.

Por lo anterior, los documentos emanados de terceros que pretenden ser utilizados como prueba en el proceso, deben ser ratificados por sus creadores en los términos del artículo 262 del Código General del Proceso.

En estos términos, objeto el juramento estimatorio realizado por la parte y en consecuencia solicito se condene a las sanciones procesales y legales que el artículo 206 consagra.

PETICIÓN CONDENA EN COSTAS



Teniendo en cuenta las pretensiones de la demanda y en especial el desgaste judicial al cual se expone a la administración de la justicia con este tipo de procesos judiciales, solicitamos se de aplicación al numeral 1.1 del artículo 6 del acuerdo 1887 del 26 de junio de 2003 del Consejo Superior de la Judicatura, en el sentido de proferir condena en costas a cargo de la parte actora en los límites establecidos en la normativa indicada.

MEDIOS DE PRUEBA:

1. DECLARACION DE PARTE:

1.1 INTERROGATORIO DE PARTE:

Sírvase, señor juez, citar a la parte demandante, para que absuelvan interrogatorio que les formularé en la correspondiente audiencia sobre los hechos de la demanda, los de este escrito de contestación y las excepciones propuestas.

Adicionalmente, en aplicación del artículo 203 del Código General del Proceso, solicito se cite a rendir declaración al codemandado, conductor del vehículo asegurado, para que declaren sobre los hechos que dieron origen al presente proceso y se me dé la oportunidad de interrogar al mismo.

2. DECLARACIÓN DE TERCEROS:

En los términos del artículo 208 y ss del Código General del Proceso aplicables al caso concreto, me reservo el derecho de formular interrogatorio a las personas que hayan citado por los intervinientes al proceso como testigos.

3. DOCUMENTAL APORTADA:

Solicito se le de valor probatorio a los siguientes documentos:

- Condiciones generales y particulares del contrato de seguro contenido en la póliza número 8001473555, con vigencia del 16 de junio de 2014 al 16 de junio de 2015.

ANEXOS

- Los documentos anunciados en el capítulo de pruebas.

DIRECCIONES Y NOTIFICACIONES:

EL APODERADO: carrera 50 N° 50 - 14. Ofi 1302. Ed Banco Popular, Medellín. Cel. 300 77 13 12. Correo electrónico: jdgomez@jdgabogados.com



Adicionalmente, se tengan como canales de comunicación lo siguientes:
abogado1@jdgabogados.com; earango@jdgabogados.com;
notificaciones@jdgabogados.com.

Señor Juez,



JUAN DAVID GÓMEZ RODRIGUEZ

C.C. No. 1.128.270.735

T.P. 189.372 del C.S. de la J.